

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-019-2018-00174-00
DEMANDANTE: LUIS MARIO BALANTA DÍAZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Por medio de memorial que obra a folios 93 a 115 del plenario, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2019, por este Despacho judicial.

Así las cosas, se observa que el recurso fue interpuesto y sustentado, dentro de la oportunidad que trata el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 247 ibídem, es procedente su concesión. Por lo expuesto se,

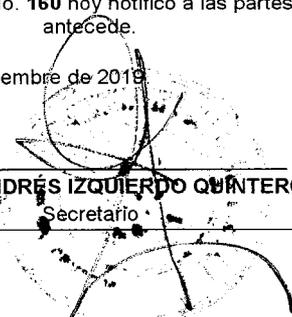
RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019 (fls. 84 a 89 del expediente).

2. EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En estado electrónico No. 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2019

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN N°: 76001-33-33-019-2019-00318-00
DEMANDANTE: LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la accionante aportó, dentro del término otorgado por el Art 20 de la Ley 472 de 1998, la ubicación de las demarcaciones elevadas, por lo que conforme a los artículos 161- numeral 4º y 162 del CPACA este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 - numeral 10º del CPACA, se

DISPONE:

1. ADMITIR el medio de control **POPULAR** presentada por la Dra **LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO**, en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

a) La parte demandada, **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, a través del Sr Alcalde o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

b) Ministerio Público.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandadas y al Ministerio Público.

5. DAR TRASLADO a la entidad demandada y al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas y propongan excepciones, advirtiéndoles que proceden las que trata el art 23 de la Ley 472 de 1998, informándoles que la decisión de fondo se tomará dentro del término de 30 días siguientes al vencimiento del término del traslado.

6. ENVIAR copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Regional Valle del Cauca, a fin de conformar el Registro Público de Acciones populares, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

7. COMUNICAR a costa de la parte accionante, a través de un medio masivo de comunicación o cualquier medio eficaz, a los miembros de la comunidad afectada, de la admisión de la demanda; de esta publicación la actora deberá dejar constancia en el expediente.

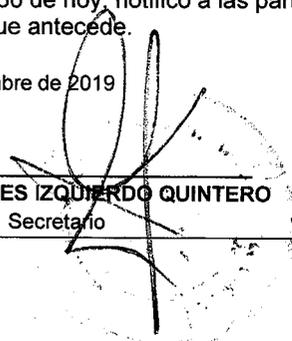
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 160 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 1^º de diciembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario